



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Filiación
RADICADO: **2004-00327-00**

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 06 de octubre del 2006, la cual a la fecha se encuentra en firme, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y decretadas mediante la providencia de fecha 30 de marzo de 2005 y contenidas en los oficios JSPF-YC-437 y JSPF-YC-438 del 7 de abril de 2005. **Por secretaria librense los oficios correspondientes y remítanse con copia a la solicitante.**

Por secretaria expedir de manera inmediata las copias auténticas solicitadas por Sandra Yohana Rojas Moreno (cpbsanchez@hotmail.com) y Luis Rojas Rojas (licenciadoluisrojas@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 32 de hoy 15 de julio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Sucesión**

RADICADO: **2013-00228-00**

Mediante la presente providencia, decide este Despacho sobre la viabilidad de impartir aprobación al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes que integran el haber sucesoral del causante PLUTARCO CALDERON GARZON (QEPD.).

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 12 de junio de 2013 (FI 015), se declaró abierto en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante Plutarco Calderón Garzón (Q.E.P.D.), fallecido el día 19 de junio de 2010 y en el cual se reconoció como herederos a Yolanda Calderón Cruz, Lilia Calderón Guzmán y Yenny Cecilia Calderón Cruz. Posteriormente, en auto de fecha 27 de mayo de 2015, se reconoció como herederos a Martha Patricia Calderón Fernández, Héctor Yesid Calderón Fernández y Jhon Erik Alexander Calderón Fernández.

Finalmente, con auto del 13 de enero de 2016, se reconoció en calidad de nietos del causante y en representación de la señora Luz Marina Calderón Cruz a Elder Yovani Rincón Calderón y Zunny Constancia Rincón Calderón.

El día 19 de noviembre de 2013, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos en la cual se relacionaron los bienes y deudas del causante Plutarco Calderón Garzón, aprobados mediante auto de fecha 15 de enero de 2014.

Se presentaron inventarios y avalúos adicionales que, una vez se corrió traslado a las partes el 16 de junio de 2017, fueron aprobados en auto del 20 de octubre de 2017.

En consecuencia, con auto de fecha 16 de marzo de 2018, se nombró como partidador de la lista de auxiliares de la justicia al señor Jorge Uriel Vega Vega que tomó posesión del cargo el 10 de abril de 2018, sin embargo, con posterioridad se advierte que está incurso en causal de prohibición prevista en el artículo 48 numeral 6 del CGP, motivo por el cual se deja sin valor ni efecto las actuaciones surtidas y se reemplazado en auto de fecha 17 de junio de 2019. Asumiendo el nuevo partidador el 08 de agosto de 2019, presentando el trabajo de partición y adjudicación de bienes, del cual se corrió traslado y fueron presentadas objeciones, en auto del 18 de noviembre de 2019, este Juzgado no aprobó el trabajo de partición y ordenó presentarlos nuevamente; empero, al no presentarse el trabajo de partición se hace necesario relevar del cargo al partidador.

Seguidamente, una vez se designa la nueva terna de partidadores, el 18 de septiembre de 2020 el auxiliar de justicia Ángel Daniel Burgos, allega trabajo de partición. Se corre traslado del mismo, el 25 de noviembre de 2020, allegándose objeciones al trabajo de partición y de las cuales también se corre traslado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, con auto del 26 de abril de 2021, se ordena rehacer el trabajo de partición y el 01 de junio de 2021 se allega el trabajo corregido.

En cuanto al emplazamiento realizado a aquellas personas que se creyesen con interés para intervenir en la sucesión, observa el Despacho que este se realizó en legal formal.

Dado que el juzgado no encuentra causal alguna que genere nulidad sustancial ni procesal que invalide lo actuado, se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de la probación o no de la partición corregida presentada, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La competencia y la jurisdicción radican en este despacho por ser esta ciudad el asiento principal de los bienes del causante y por la cuantía del asunto. No se presentan dentro del proceso, causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado y contamos con la competencia que nos asignan las normas vigentes.

La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, según lo indica el Art. 673 del Código Civil. En el momento de morir una persona, su patrimonio, comprendido este por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente, se transmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

En el presente proceso, acudió a ejercer su derecho a heredar los señores Yolanda Calderón Cruz, Lilia Calderón Guzmán y Yenny Cecilia Calderón Cruz en calidad de hijos del causante, posteriormente, se reconocieron a los señores Martha Patricia Calderón Fernández, Héctor Yesid Calderón Fernández y Jhon Erik Alexander Calderón Fernández como hijos del causante. Finalmente, se reconoció a Elder Yovani Rincón Calderón y Zunny Constancia Rincón Calderón, en calidad de nietos del causante y en representación de la señora Luz Marina Calderón Cruz y a Nidia Calderón Fernández

Así las cosas, establece el numeral 6 del artículo 509 del CGP que, rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, situación que se presenta en este asunto. Aunado a lo anterior, encuentra el despacho que los bienes adjudicados se distribuyeron de manera equitativa, de modo que el trabajo se encuentra ajustado a derecho, por lo que se debe proceder a su aprobación disponiendo la protocolización del expediente en la Notaria Primera de Yopal, pues los herederos y la compañera supérstite no hicieron elección al respecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma deben registrarse las hijuelas correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles adjudicados, para lo cual se expedirán copias auténticas de la partición y de esta providencia ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes sucesorales del causante Plutarco Calderón Garzón (Q.E.P.D), fallecido el día 19 de junio de 2010.

SEGUNDO: ORDENAR registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Para ello se expedirá **por secretaría** copias del trabajo de partición obrante a folio 365 al 394 y de esta sentencia, debidamente autenticada y con la constancia de ejecutoria.

TERCERO: Protocolizar el expediente en la Notaria Primera de Yopal. Para ello se expedirá **por secretaría** copias del trabajo de partición obrante a folio 365 al 394 y de esta sentencia, debidamente autenticada y con la constancia de ejecutoria.

CUARTO: FIJAR como honorarios a favor del partidor, el abogado Ángel Daniel Burgos, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.058 expedida en Yopal Casanare y tarjeta profesional No. 221536 del C.S.J., la suma de un millón doscientos cincuenta mil (\$1.004.138) el cual corresponde al 1% del valor total de los bienes objeto de partición conforme el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que deben ser cancelados directamente al partidor y en partes iguales por **los herederos**, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Por la secretaría del juzgado librese los oficios correspondientes, remítase copia a las partes.**

SEXTO: Archívese en forma definitiva el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 32 de hoy 15 de julio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,

WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

RADICADO: **2013-00292-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. De conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, vencido el termino de traslado, sin pronunciamiento alguno, se aprueba el informe y cuentas rendido por la secuestre visible a folio 521 y ss.
2. En atención a la solicitud de la secuestre respecto de la entrega del proceso junto con las letras de cambio a las partes o apoderado representante de ellas, contenida en el informe rendido por ella el día 18 de marzo de 2021, dicha entrega se realizará una vez las partes así lo soliciten.
3. Fijar por concepto de honorarios definitivos a la secuestre designada Yessika Martínez Pimienta identificada con la cedula de ciudadanía 45.531.547 de Cartagena, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$ 954.263, lo anterior conforme al Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, estos honorarios serán cancelados de los dineros existentes en la cuenta del Juzgado. **Líbrese la orden de pago.**
4. Los dineros que sobren, serán cancelados en partes iguales a los exsocios conyugales. **Líbrese la orden de pago.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 32 de hoy 15 de julio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Partición Adicional

RADICADO: **2014-00101-00**

Del trabajo de partición obrante a Fl. 814 s.s, córrase **traslado a las partes por el término de cinco (5) días**, (Art. 509 del C. G. del P.).

Reconocer al abogado OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO como apoderado judicial del demandado NELSON SEIR CASTAÑEDA SANCHEZ en los términos y para los efectos del memorial poder allegado a este despacho el día 06 de julio de 2021, obrante a folios 821-822.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 32 de hoy 15 de julio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: **2014-00152-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. De conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, vencido el termino de traslado, sin pronunciamiento alguno, se aprueba el informe rendido por el secuestre visible a folio 224 y ss.
2. Requerir al secuestre Jairo Rodrigo Vega Velasco para que informe a este despacho si el señor Dennis Romario Bernal Nocua cancelo en la fecha establecida lo adeudado, o si se inició alguna acción judicial. **Líbrese comunicación en ese sentido.**
3. Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 32 de hoy 15 de julio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos

RADICADO: **2016-00418-00**

En atención a la solicitud que hace la parte demandante a través de apoderado judicial el Juzgado DISPONE:

1. Comisionar a la Inspección Municipal de Policía de Yopal, para que lleve a cabo diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 2E No. 58C - 36 Manzana E Lote 7 de Yopal Casanare e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 470-110087** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, quien contará con amplias facultades incluida la de designar secuestro y fijar sus honorarios provisionales. **Librese despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 32 de hoy 15 de julio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación Sociedad
RADICADO: **2019-00315-00**

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado a folio 458 al 465, córrase **traslado a las partes por el término de cinco (5) días** con sujeción al Art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 32 de hoy 15 de julio de 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos

RADICADO: **2019-00475-00**

Procede el Despacho a decidir si se ordena seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, instaurado por la señora ANYELA VANNESSA RODRIGUEZ CORDOBA en representación de la menor K.S.F.R., y en contra del señor PAWER FABIAN FUENTES CASAS.

ANTECEDENTES

La demandante solicitó la cancelación de las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2017 a noviembre de 2019, junto con las cuotas alimentarias sucesivas que se causen desde la presentación de la demanda y los respectivos intereses dejados de pagar.

Como título base de ejecución se presentó sentencia judicial de fecha 29 de septiembre del año 2016, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Yopal – Casanare dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado N° 2015-00147.

Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl.31) se libró mandamiento de pago a favor de la menor K.S.F.R., representada legalmente por la señora ANYELA VANNESSA RODRIGUEZ CORDOBA, en contra del señor PAWER FABIAN FUENTES CASAS, por los conceptos de dinero señalados en dicha providencia.

El ejecutado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo (fl 210-217).

Dentro del término del traslado de la demandada concedido al demandado, este no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 440 del C.G. del P:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Es entonces la oportunidad procesal para proferir auto de seguir adelante la ejecución, y a ello se procede, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el antedicho Art. 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal.

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la menor K.S.F.R., representada legalmente por su progenitora la señora ANYELA VANNESSA RODRIGUEZ CORDOBA en contra del señor PAWER FABIAN FUENTES CASAS, por los conceptos adeudados y dejados de cancelar en la forma prevista en el auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y lo ordenado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, condenar en costas al ejecutado y a favor de K.S.F.R., representada legalmente por su progenitora la señora ANYELA VANNESSA RODRIGUEZ CORDOBA en calidad de demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$350.000 M/CTE., conforme a lo dispuesto en el Art. 5º núm. 4º del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense en su oportunidad por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 32 de hoy 15 de julio de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA